

**EXPEDIENTE:** 00966/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00966/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de agosto de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Información contenida en Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 11 de Agosto de 2012” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00041/NEXTLAL/IP/2012**.

II. Con fecha 3 de septiembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Remito respuesta a la solicitud”. **(sic)**

En relación con lo anterior, el archivo adjunto contiene lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----

EXPEDIENTE:

00966/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

SUJETO  
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.  
2009-2012

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012  
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

RECEBIDO  
03 SEP 2012  
13:10 hrs  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

II. AYUNTAMIENTO DE  
NEXTLALPAN, MEXICO,  
ADMINISTRACIÓN 2009-2012.  
UNIDAD DE INFORMACIÓN.

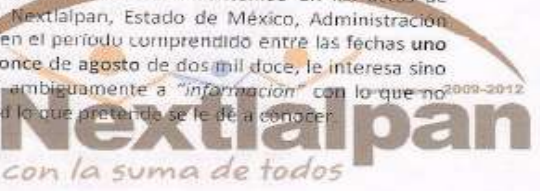
Número de oficio: SH/NEX/OF/3005/2012.

C. GARY JUÁREZ ROJO,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO,  
ADMINISTRACIÓN 2009-2012.

LICENCIADO ORLANDO ADAN RIVERO RIVERO, Secretario del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, en consecuencia a su oficio número UI/NEX/OF/013/2012 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, y recibido por el servidor público asignado a la oficina de Secretaría del Ayuntamiento para la recepción de documentos en la misma fecha del auto citado a las quince horas con nueve minutos, por el que remite en una foja útil suscrita por una sola de sus caras solicitud de información pública con número de folio o expediente 00041/NEXTLAL/IP/2012 y Código 000412012150115840103; y

CONSIDERANDO

1. Que en cuanto a la solicitud como "Información contenida en Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 11 de Agosto de 2012", de la simple lectura se desprende que el solicitante no describe en forma clara y específica cuál de la información contenida en las actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, de las celebradas en el periodo comprendido entre las fechas uno de junio de dos mil doce y el once de agosto de dos mil doce, le interesa sino que su pedimento va dirigido ambiguamente a "información" con lo que no define ni delimita con exactitud lo que pretende se le dé a conocer.

  
con la suma de todos

Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México,  
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 6151

**EXPEDIENTE:**

00966/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOE VGUENI MONTERREY  
CHEPOV



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012**

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

2. Ahora bien, tratándose de información contenida en actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas uno de junio y once de agosto de dos mil doce, ésta es información que ya está publicada y disponible para su consulta en la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, Números 3, 4 y 5 de fechas dos de julio de dos mil doce, uno de agosto de dos mil doce y treintaiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente.

Por lo que en vista de lo anterior y con este acto, esta autoridad:

**A USTED TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITA HACER SABER AL PETICIONARIO QUE ATAÑE AL PRESENTE QUE**

**PRIMERO.-** La información contenida en actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas uno de junio al once de agosto de dos mil doce está disponible para su consulta directa sin costo, mediante la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, Números 3, 4 y 5 de fechas dos de julio de dos mil doce, uno de agosto de dos mil doce y treintaiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente, en la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en planta alta, ala sur del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, sito en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Código Postal 55790.

**SEGUNDO.-** La información contenida en actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas uno de junio al once de agosto de dos mil doce, publicada en la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, Números 3, 4 y 5 de fechas dos de julio de dos mil doce, uno de agosto de dos mil doce y treintaiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente, puede adquirirse en la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en planta alta, ala sur del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, sito en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez

**EXPEDIENTE:**

00966/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.  
2009 - 2012

  
3/3

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012**

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Código Postal 55790, previo pago de derechos en copias simples o certificadas, en medios magnéticos o en disco compacto, mediante petición formal conforme lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. ORLANDO ADAN RIVERO RIVERO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO,  
ADMINISTRACIÓN 2009-2012

  
2009-2012  
SECRETARIA

Nextlalpan, Estado de México; al día treintayuno del mes de agosto del año dos mil doce.

C.c.p. Lic. Francisco Zavala Carmona.- Presidente Municipal Constitucional de Nextlalpan de F.S.S., Estado de México, Administración 2009-2012. Para su conocimiento.

  
H. AYUNTAMIENTO 2009-2012  
con la suma de todos

Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México,  
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151

**EXPEDIENTE:** 00966/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

III. Con fecha 3 de septiembre de 2012, **“EL RECURRENTE”** interpuso recurso de revisión, mismo que **“EL SAIMEX”** registró bajo el número de expediente **00966/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Información contenida en Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 11 de Agosto de 2012.

Con alevosía y ventaja se me ha negado en varias ocasiones la información aduciendo ambigüedad en mis solicitudes, siendo que estas han sido desde un principio “claras, precisas y concisas” y que se trata de información pública de oficio. Desconozco si el Secretario del Ayuntamiento no se encuentre totalmente capacitado para interpretar una solicitud dado que con esta es la 5ta ocasión en que se niega a cumplir con su deber como servidor público” **(sic)**

IV. El recurso **00966/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SAIMEX”** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 9 de octubre de 2012, fue presentado el proyecto de resolución, no obstante lo anterior, por falta de quorum no se procedió al análisis y votación correspondiente, lo mismo ocurrió en las sesiones extraordinarias de fechas 10 y 15 de octubre de 2012 y en la ordinaria del 23 de octubre de 2012, derivado de lo anterior, es que se presenta hasta la sesión ordinaria del 30 de octubre de 2012. Se adjuntan las actas correspondientes.

V. Con fecha 11 de septiembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Remito informe de justificación, y documentos adjuntos de información complementaria” **(sic)**

-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**

00966/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.  
2009 - 2012



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012  
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

|                                   |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| EMISOR:                           | Unidad de Información.             |
| Nº. DE FOLIO RECURSO DE REVISIÓN. | 00966/INFOEM/IP/RR/2012            |
| ASUNTO:                           | Se rinde Informe de Justificación. |

Nextlalpan, Estado de México; a 10 de Septiembre de 2012.

**H. COMISIONADO PONENTE DEL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**PRESENTE:**

El que suscribe **P. en C. P. Y A.P. Gary Juárez Rojo**, Titular de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV, 35 fracción IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del lineamiento Sesenta y siete; Inciso B e Inciso C párrafo tres y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el signatario de la presente rinde y hace de su superior conocimiento el Informe de Justificación respecto del Recurso de Revisión con número **00966/INFOEM/IP/RR/2012**; señalando como:

**ANTECEDENTES**

- En fecha trece de agosto de dos mil doce el C. [REDACTED] formulo solicitud al sujeto obligado, Municipio de Nextlalpan, Estado de México a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense Saimex, respecto de:

**Información contenida en Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 11 de Agosto de 2012.**

Solicitud que quedo registrada bajo el número de folio o expediente 00041/NEXTLAL/IP/2012.



Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México,  
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151

EXPEDIENTE:

00966/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NEXTLALPÁN DE F.S.S.  
2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPÁN DE F.S.S. 2009-2012  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- II. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, el suscrito emitió oficio con número **UI/NEX/OF/013/2012**, solicitando al Lic. Orlando Adán Rivero Rivero, Secretario del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, diera atención a la solicitud de información pública con número de folio o expediente 000/41/NEXTLAL/IP/2012 y Código 0004120012150115840103 de fecha trece de agosto de dos mil doce.
- III. En fecha tres de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Información del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012 recibió oficio con número **SH/NEX/OF/3005/2012**, signado por el Lic. Orlando Adán Rivero Rivero, Secretario del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, mediante el cual da contestación a esta Unidad de Información respecto del oficio marcado con el número **UI/NEX/OF/013/2012**, manifestando

"...La información contenida en las actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas en las fechas uno de junio al once de agosto de dos mil doce está disponible para su consulta directa sin costo, mediante la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, Números 3, 4 y 5 de fechas dos de julio de dos mil doce, uno de agosto de dos mil doce y treinta y uno de agosto de dos mil doce, respectivamente en la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en planta alta, ala sur del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, sito en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Código Postal 55790."

Motivo por el cual se dio contestación en tiempo y forma al C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense Saimex.

- IV. En fecha cinco de Septiembre de dos mil doce, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense Saimex, exponiendo sus razones o motivos de inconformidad siendo estos los siguientes:

Con alevosía y ventaja se me ha negado en varias ocasiones la información aduciendo ambigüedad en mis solicitudes, siendo que estas han sido desde un principio "claras, precisas y concisas" y que se trata de información pública de oficio. Desconozco si el Secretario del Ayuntamiento no se encuentre totalmente capacitado para interpretar una solicitud dado que con esta es la 5ta ocasión en que se niega a cumplir con su deber como servidor público.



re to upgrade to  
d Pages and Expanded Features



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.  
2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y siete; Inciso B e Inciso C párrafo tres, de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y

JUSTIFICANDO

- A) Que el Servidor Público habilitado Lic. Orlando Adán Rivero Rivero, Secretario del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, da atención a la solicitud mediante el cual **pone a disposición** "La información contenida en las actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012 celebradas en las fechas uno de junio al once de agosto de dos mil doce." **mediante** la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, Números 3, 4 y 5 de fechas dos de julio de dos mil doce, uno de agosto de dos mil doce y treinta y uno de agosto de dos mil doce, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, citando el domicilio de ubicación tal y como fue señalado en el antecedente tres de la presente, motivo por el cual el Servidor Público habilitado no está negando la Información Pública solicitada con número de expediente 00041/NEXTLAL/IP/2012
- B) La inconformidad por parte del C. [REDACTED], en la cual manifiesta: "...se me ha negado en varias ocasiones la información..." y siendo que expresamente solicita: "Información contenida en Actas de Cabildo..." es por lo que tal y como lo contempla de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Título Tercero Capítulo I De la Información Pública de Oficio, artículo 12 fracción VI que a la letra dice;

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

**VI.** La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;



EXPEDIENTE:

00966/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUGUENI MONTERREY  
CHEPOV

PDF Complete.  
e to upgrade to  
Pages and Expanded Features



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.  
2009 - 2012



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Y siendo el "medio impreso" la Gaceta Municipal, que contiene los acuerdos de las reuniones oficiales que los son las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, el Sujeto Obligado Municipio de Nextlalpan, Estado de México; cumple con esta disposición legal, siendo el servidor Público habilitado quien pone a disposición el medio impreso al C. [REDACTED] a partir de la fecha tres de septiembre de dos mil doce.

Por lo que en vista de lo anterior y con este acto; con fundamento en lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y siete; Inciso C párrafo tres, de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; está Unidad de Información en coordinación con Lic. Orlando Adán Rivero Rivero, Secretario del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, en atención a la información solicitada remito al solicitante por esta vía la Información Complementaria consistente en Gaceta Municipal de números 3, 4 y 5 de fechas dos de julio de dos mil doce, uno de agosto de dos mil doce y treinta y uno de agosto de dos mil doce, respectivamente en formato electrónico. Las cuales contienen: "Información contenida en Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1<sup>ero</sup> de Junio al 11 de Agosto de 2012."

Actualizando así la fracción III del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por la que se modifica la Respuesta a la Información, quedando sin efectos o materia el medio de impugnación y este sea Sobreseído.

Por todo lo anteriormente expuesto: A USTED COMISIONADO PONENTE diligentemente el suscrito solicita disponga:

PRIMERO.- Tenerme al signatario de esta promoción por presentado en términos de ley con el presente Informe, haciendo de su superior conocimiento los motivos de Justificación atendiendo al Recurso de Revisión con número 00966/INFOEM/IP/RR/2012 de fecha cinco de septiembre de dos mil doce.

SEGUNDO.- En términos a lo dispuesto por el lineamiento sesenta y nueve de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán



Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México,  
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151

**EXPEDIENTE:**

00966/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

re to upgrade to  
d Pages and Expanded Features



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.  
2009 - 2012



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012  
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita se requiera al ahora recurrente que precise si la Información complementaria, da por satisfecho su requerimiento de información, para que de esta manera se dé por terminado el trámite de acceso a la información.

TERCERO.- Tener por Sobreseído el Recurso de Revisión en atención a que la información solicitada es remitida al Recurrente por esta vía y quede sin efectos este medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis fracción III de la ley de la materia.

CUARTO.- Tener por ratificado el presente informe de Justificación.

PROTESTO LO NECESARIO

Atentamente

C. GARY JUÁREZ ROJO

P. en C. P. y A. P.

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.



Av. Ayuntamiento esq. Av. Juárez s/n., Bo. Central, Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Estado de México,  
Tel.: (01 55) 49 11- 68 71, 49 11- 68 72, Tel./Fax. (01 55) 4911- 5151

|                         |                                                              |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | 00966/INFOEM/IP/RR/2012                                      |
| <b>RECURRENTE:</b>      |                                                              |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN                                   |
| <b>PONENTE:</b>         | COMISIONADO PRESIDENTE<br>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br>CHEPOV |

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar en archivo anexo lo siguiente:

- Oficio No. UI/NEX/OF/013/2012 de fecha 24 de agosto de 2012 emitido por el Titular de la Unidad de Información, C. Gary Juárez Rojo, donde solicita al Secretario de Ayuntamiento, Lic. Orlando Adán Rivero Rivero, la información respecto de la solicitud de información registrada con el número 00041/NEXTLAL/IP/A/2012. (2 páginas).
- Oficio número SH/NEX/OF/3005/2012 de fecha 31 de agosto de 2012, emitido por el Secretario de Ayuntamiento, Lic. Orlando Adán Rivero Rivero, mediante el cual atiende la solicitud de información. (3 páginas)
- Gaceta Municipal No. 3. Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012. (33 páginas).
- Gaceta Municipal No. 4. Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012. (4 páginas).
- Gaceta Municipal No. 5. Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012. (10 páginas).

**VI.** Con fecha 7 de agosto de 2012, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por el Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, bajo el número de recurso de revisión **00836/INFOEM/IP/RR/2012**, mismo que se aprobó por unanimidad del Pleno como un **recurso procedente, fundados los agravios y se modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en el cual en la correspondiente solicitud de información presentada por el mismo **RECURRENTE** y para el mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso, se requirió lo siguiente:

“Documento soporte de las actas de cabildo celebradas del 6 al 20 de Junio de 2012” **(sic)**

De igual forma, con fecha 21 de agosto de 2012, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por el Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, bajo el número de recurso de revisión **00876/INFOEM/IP/RR/2012**, mismo que se aprobó por unanimidad del Pleno como un **recurso procedente, fundados los agravios y se modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en el cual en la correspondiente solicitud de información

**EXPEDIENTE:** 00966/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

presentada por el mismo **RECURRENTE** y para el mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso, se requirió lo siguiente:

“Actas de cabildo celebradas del 1 de Junio al 7 de Julio de 2012” (**sic**)

**VII.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo de la *litis*, así como a las cuestiones procedimentales, la determinación formal de la causal de procedencia del recurso de revisión, la presentación en tiempo del medio de impugnación, los requisitos del escrito de interposición, entre otros, es menester atender como una causa de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que una parte del recurso en cuestión se sobresea en razón de dos precedentes.

Como ya se ha referido en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución en el numeral **VI** se señala que, con fecha 7 y 21 de agosto de 2012, este Órgano Garante en sesiones ordinarias resolvió los proyectos de Resolución proyectados por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, bajo los números de recursos de revisión 00836/INFOEM/IP/RR/2012 y 00876/INFOEM/IP/RR/2012,

**EXPEDIENTE:** 00966/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOE VGUENI MONTERREY  
CHEPOV

mismos que se aprobaron por unanimidad del Pleno como **recursos procedentes, fundados los agravios y se modifican las respuestas** de **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a los precedentes, la solicitud de información que le da origen al presente recurso fue presentada por el mismo **RECURRENTE** y destinada al mismo **SUJETO OBLIGADO**. Asimismo, la materia de la información solicitada es idéntica a la de los precedentes señalados, como se puede observar a continuación:

| Datos de los precedentes                                                                                                                                                                                                                                                               | Datos del presente caso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Solicitud de información número <b>00028/NEXTLAL/IP/2012:</b></p> <p>“Documento soporte de las actas de cabildo celebradas del 6 al 20 de Junio de 2012”. <b>(sic)</b></p> <p>Presentada por el C. [REDACTED]</p> <p>Recurso de revisión número <b>00836/INFOEM/IP/RR/2012.</b></p> | <p>Solicitud de información número <b>00041/NEXTLAL/IP/2012:</b></p> <p>“Información contenida en Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 11 de Agosto de 2012”. <b>(sic)</b></p> <p>Presentada por el C. [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] Recurso de revisión número: <b>00966/INFOEM/IP/RR/2012.</b></p> |
| <p>Solicitud de información número <b>00036/NEXTLAL/IP/2012:</b></p> <p>“Actas de cabildo celebradas del 1 de Junio al 7 de Julio de 2012”. <b>(sic)</b></p> <p>Presentada por el C. [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] Recurso de revisión número: <b>00876/INFOEM/IP/RR/2012.</b></p>      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

Por ello, ante esta circunstancia donde coinciden en cierta parte dos recursos ya resueltos y otro pendiente de resolver, y en atención a diversos precedentes resueltos

**EXPEDIENTE:** 00966/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

por este Órgano Garante en los cuales se ha definido el sobreseimiento por dicha situación, entre los que pueden mencionarse los siguientes:

- Recursos de revisión acumulados números **02045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02050/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2009.
- Recursos de revisión acumulados números **02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2009.

En vista de ello, a pesar de que en principio este Órgano Garante debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, no obstante es importante analizar previamente la procedencia o no para entrar al análisis de fondo, en vista de los precedentes con números **00836/INFOEM/IP/RR/2012** y **00876/INFOEM/IP/RR/2012** ya resueltos.

En el presente recurso el mismo **se encuentra relacionado en una parte con otros asuntos que ya han sido sometidos al Pleno de este Órgano Garante** y los cuales están pendientes para el debido cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Toda vez que es concluyente y definitivo para éste y que sólo se encuentra pendiente para la debida observancia de la Resolución emitida en el mismo, asunto en el que se actualiza la existencia de identidad de personas y de causas.

Por lo que es menester señalar identidad de cierta información entre ambos casos a efecto de evitar la emisión de Resoluciones contradictorias y de garantizar la economía procesal en los asuntos que son sometidos a este Órgano Garante.

Luego entonces, no procede considerar nuevamente para el análisis al presente recurso lo existente en otros asuntos que han sido resueltos.

Ante el hecho de que ya han sido materia de resolución por este Instituto corresponde la no procedencia de análisis, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un tercer recurso con cierta información que coincide en contenido al de otros ya en curso mediante la exclusión del promovido en tercer lugar. Con ello, además se pretende evitar el dictado de decisiones contradictorias, ya que en efecto

**EXPEDIENTE:** 00966/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

entre el cotejo de los precedentes resueltos y el de este expediente se surten los siguientes extremos:

- Seguido ante y por las mismas partes.
- Tener el mismo objeto de información.
- Misma causa de pedir.
- Los precedentes están pendientes para cumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO** y pendientes para que **EL RECURRENTE** una vez que sea notificado pueda en su caso, interponer el Juicio de Amparo.

Por lo que ante el hecho evidente de que en los precedente **00836/INFOEM/IP/RR/2012** y **00876/INFOEM/IP/RR/2012** ya resueltos, fueron declarados formalmente procedentes, fundados los agravios y se modifican las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y que tiene que ver con una parte de la información requerida en la solicitud del presente recurso. Por lo que de este modo, **evidentemente se pondrá a disposición la información requerida en la solicitud de origen, por lo que no existe ya razón para requerirla nuevamente.**

Para mayor abundamiento que sustenta el sobreseimiento ante identidad de causas ya resueltas ante el mismo órgano resolutor, se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

**LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrito establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del litigio; b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 249/89. Multibanco Comermex, S. N. C. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

**Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte, Julio-Diciembre de 1989, pág. 321, Tesis Aislada, Materia Civil.**

Por lo que en base a la anterior tesis es de señalar que previamente se debe realizar un estudio sobre la procedencia o improcedencia de cuestiones de previo y especial pronunciamiento respecto a identificar si existen motivos que funden entrar a su estudio de este tipo de cuestiones, por lo que los motivos que pueden dar origen para analizar estas cuestiones son identificar las partes de litigio en nuestro caso mismo solicitantes Recurrente y mismo Sujeto Obligado, la misma información solicitada y las mismas razones que motivaron la inconformidad.

Por su parte la siguiente Tesis señala el estudio oficioso de estas cuestiones:

**COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO.** Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el *ad quem* realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la alzada. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconvencional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conculcatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 663/2002. Eufrosina Espinoza Barrera. 4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

**Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1706. Tesis Aislada.**

**COSA JUZGADA. SU INVOCACIÓN DE OFICIO POR EL JUZGADOR. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Constituye un presupuesto procesal, el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, supuesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte, carecerá de eficacia jurídica. En consecuencia, cuando el juzgador advierta la existencia de la cosa juzgada debe invocarla de oficio, con apoyo en el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 66/91. Salvador Barrera Ruiz. 15 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 124/90. Salvador Barrera Ruiz. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez. (Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, página 498).

**EXPEDIENTE:**

00966/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Amparo directo 319/89. Roberto Torres Pérez. 5 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 180).

**Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Junio de 1991. Pág. 244. Tesis Aislada.**

En consecuencia, para mayor abundamiento que sustenta ante el sobreseimiento la falta de necesidad de entrar el fono de la *litis*, se tiene que:

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

**SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la *litis*, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquella. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

**EXPEDIENTE:** 00966/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por lo anterior y con base en los precedentes, este caso que conforma la presente Resolución **permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión sólo por cuanto hace a la parte de la información requerida de origen que se refiere a las actas de cabildo celebradas del 1° de junio al 7 de julio de 2012.**

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo respecto de la información solicitada concerniente a las actas de cabildo celebradas del 8 de julio al 11 de agosto de 2012, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

|                         |                                                              |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | 00966/INFOEM/IP/RR/2012                                      |
| <b>RECURRENTE:</b>      | [REDACTED]                                                   |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN                                   |
| <b>PONENTE:</b>         | COMISIONADO PRESIDENTE<br>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br>CHEPOV |

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Al respecto, es importante mencionar que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado solicita a este Órgano Garante que el presente recurso de revisión pueda ser sobreseído en atención a que la información solicitada es remitida a **EL RECURRENTE** por la vía del **SAIMEX**, lo anterior, no resulta procedente en razón de que la solicitud no se atiende en sus términos como se podrá observar en el siguiente considerando.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**QUINTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que le ha negado en varias ocasiones la información requerida.

**EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta manifiesta que de la simple lectura de la solicitud no se define ni delimita con exactitud lo que pretende se le de a conocer. Asimismo, que tratándose de información contenida en actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan de las fechas solicitadas, es información que ya está publicada y disponible para su consulta en la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan. Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** pone a disposición de **EL RECURRENTE** la información a través de la modalidad de consulta *in situ*, además de dar la opción de copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado solicita que el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** pueda ser sobreseído en razón de que hace entrega por la vía del **SAIMEX** de la información concerniente en la Gaceta Municipal de números 3, 4 y 5 de fechas 2 de julio, 1º y 31 de agosto de 2012, mismas que contienen información contenida en actas de cabildo (acuerdos).

Por ello, es relevante comparar la solicitud con la respuesta e Informe Justificado que formula **EL SUJETO OBLIGADO** para ver si se atiende en sus términos el requerimiento planteado.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si a través de la respuesta e Informe Justificado formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atiende en sus términos la solicitud de origen.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.-** Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse si a través de la respuesta e Informe Justificado formulados por el sujeto obligado se atiende en sus términos la solicitud de origen:

| Solicitud de información                                                                                                                                                                 | Respuesta/Informe Justificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Cumplió o no cumplió                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Información contenida en Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 1 ero de Junio al 11 de Agosto de 2012 | <p><b>Respuesta</b></p> <p>La respuesta formulada por <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> manifiesta que de la simple lectura de la solicitud no se define ni delimita con exactitud lo que pretende se le de a conocer. Asimismo, que tratándose de información contenida en actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan de las fechas solicitadas, es información que ya está publicada y disponible para su consulta en la "Gaceta Municipal" Órgano Oficial del Ayuntamiento de Nextlalpan. Asimismo, <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> pone a disposición de <b>EL RECURRENTE</b> la información a través de la modalidad de consulta <i>in situ</i>, además de dar la opción de copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes.</p> | <p><b>x</b></p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado por parte de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> sólo hace entrega de las Gacetas Municipales con números 3, 4 y 5 del Ayuntamiento de Nextlalpan, mismas que contienen diversos acuerdos de las actas de cabildo señaladas en la solicitud</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b>Informe Justificado</b></p> <p>En el Informe Justificado, <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> solicita que el recurso de revisión interpuesto por <b>EL RECURRENTE</b> pueda ser sobreseído en razón de que hace entrega por la vía del SAIMEX de la información concerniente en la Gaceta Municipal de números 3, 4 y 5 de fechas 2 de julio, 1° y 31 de agosto de 2012, mismas que contienen información contenida en actas de cabildo (acuerdos).</p> |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud de origen requiere la información correspondiente a las actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan celebradas entre las fechas del 1° de junio al 11 de agosto de 2012.
- **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de atender la solicitud de información hace llegar a través de la vía del SAIMEX las Gacetas Municipales con números 3, 4 y 5, del Ayuntamiento de Nextlalpan mismas que contienen diversos acuerdos de las actas de cabildo señaladas.

En vista de lo anterior, se tiene por no satisfecho el requerimiento de información planteado de origen, toda vez que **EL RECUURENTE** solicita actas de cabildo y no las Gacetas Municipales que hace llegar **EL SUJETO OBLIGADO** mismas que sólo contienen una parte de las referidas actas, por lo tanto, no se atendió en sus términos la solicitud de información.

En este sentido, es importante determinar la naturaleza de la información solicitada, y toda vez que la misma tiene que ver con las actas de cabildo celebradas del 8 de julio al 11 de agosto de 2012 celebradas por el Ayuntamiento de Nextlalpan, se tiene lo siguiente:

La información mencionada en el párrafo que antecede, corresponde al nivel de mayor grado de publicidad, porque es parte de la llamada **Información Pública de Oficio**, conforme al artículo 12, fracción VI de la Ley de la materia:

**EXPEDIENTE:** 00966/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:**

(...)

**VI. La contenida en acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados,**

(...)”.

Y de acuerdo al artículo 17 de la propia Ley de referencia esa información debe estar a disposición del público en general, preferentemente de modo electrónico:

**“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”**

Como se denota, existe el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de poner a disposición del público en general, y **preferentemente** en formato electrónico en una página *Web*, tal información. Situación que no se ve cumplida por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Aunque independientemente de ello, **EL RECURRENTE** ha solicitado se le envíen dichos documentos por la vía de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece en los siguientes artículos lo conducente:

**“Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días”.**

**“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:**

(...)

**XXXVI. Editar, publicar y circular la “Gaceta Municipal” órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;**

(...)”.

El artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece:

“Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

(...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

V. Los Sujetos Obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en los términos de las Leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante,

(...)”.

Por lo que evidentemente no se justifica la no entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior resulta claro que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información requerida, relativa a las actas de cabildo celebradas del 8 de julio al 11 de agosto de 2012.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

**EXPEDIENTE:** 00966/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó nada de la información respecto de la solicitud de información planteada.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Lo desfavorable incide en que no se cumplen los elementos esenciales para justificar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información, tal como se ha argumentado en párrafos que preceden.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Es procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX**, lo siguiente:

- Copia de las actas de cabildo celebradas por el Ayuntamiento de Nextlalpan entre el 8 de julio y el 11 de agosto de 2012.



**EXPEDIENTE:** 00966/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

|                                                                               |                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>AUSENTE DE LA VOTACIÓN<br/>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> | <b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br/>COMISIONADA</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|

|                                               |                                                                                          |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> | <b>AUSENTE DE LA SESIÓN<br/>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL<br/>GOMEZTAGLE<br/>COMISIONADO</b> |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE  
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00966/INFOEM/IP/RR/2012.**